



*Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*  
*Fiscalía General*

**Expte. N° 12573-0/15** “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Fernández, Daniel y otros c/ GCBA y otros s/ amparo (art. 14 CCABA)”.

**TRIBUNAL SUPERIOR:**

**I.- OBJETO**

Llegan las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a efectos de dictaminar respecto del recurso de queja y, en su caso, con relación al recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el apoderado del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (conf. vista de fs. 21).

**II.- ANTECEDENTES**

Del relato de los antecedentes de la causa efectuados en el recurso de queja, surge que la actora promovió “*acción de amparo contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires por hallarse afectados -alega- derechos y garantías de rango constitucional, en particular el derecho a la vivienda, a la salud y a la dignidad*” (conf. fs. 7).

El Juez de Grado resolvió hacer lugar a la acción de amparo, medida que fue apelada por el GCBA y rechazada por la Alzada el 14 de abril del corriente año que confirmó en consecuencia el fallo de Primera Instancia.

Contra dicho pronunciamiento la parte demandada interpuso recurso de inconstitucionalidad con fecha 14 de abril de 2015, que fue denegado mediante resolución del 6 de agosto de este año.

El GCBA, tras lo resuelto por la Sala I articuló un recurso de queja (confr. fs. 6/17), sosteniendo que la Cámara había rechazado de modo dogmático su

recurso de inconstitucionalidad, impidiéndole ejercer su derecho de defensa en juicio, a la vez que tildó al decisorio de la Sala de arbitrario.

Arribadas las actuaciones al Tribunal Superior de Justicia, el Secretario Judicial de Asuntos Contencioso-administrativos y Tributarios, ordenó al recurrente que en el plazo de 5 días acredite la interposición en término del recurso de inconstitucionalidad y de la queja. Asimismo, le solicitó que, en igual plazo, acompañe copia completa y legible de diversas piezas procesales, entre ellas, a) la demanda, su contestación y la sentencia de primera instancia que hace lugar al amparo; b) la apelación, su contestación y la sentencia de la Sala I de la Cámara de Apelaciones Contencioso Administrativo y Tributario que rechaza parcialmente; c) el recurso de inconstitucionalidad y su contestación (conf. fs. 19 vta., punto 2).

El GCBA fue debidamente notificado (cfr. fs. 20), y tal como obra a fs. 21 el Tribunal consideró vencido el plazo indicado a fs. 14 vta., punto 2, sin que la recurrente haya dado cumplimiento a lo allí solicitado, corriéndole vista seguidamente a esta Fiscalía General para que se expida respecto de la queja, y en su caso, del recurso de inconstitucionalidad denegado –ver fs. 21-.

### **III.- ADMISIBILIDAD**

De la reseña efectuada en el acápite que antecede surge que el Tribunal Superior, por intermedio del Secretario de Asuntos Contencioso-administrativos y Tributarios, requirió al recurrente que acompañara, en el plazo de 5 días, ciertas piezas procesales indispensables para dar autosuficiencia a la queja (conf. fs. 19 vta., punto 2).

No obstante haber sido el GCBA debidamente notificado al domicilio constituido (conf. fs. 20), no dio cumplimiento a lo indicado en el plazo dispuesto por el Tribunal a fs. 19 vta. punto 2.

Asimismo, es importante señalar que, al momento de interponer el



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
**Fiscalía General**

presente recurso de queja, el gobierno no acompañó ni siquiera aquellas piezas procesales indispensables, alguna de las cuales, -sea por haberle sido notificadas o por ser de su elaboración-, deberían obrar en su poder, tal como el recurso de inconstitucionalidad que intenta ahora defender mediante la queja en análisis. Asimismo, tampoco expresó algún motivo que le impidiera hacerlo.

Así las cosas, se advierte que la ausencia de copias necesarias para dar autosuficiencia a la queja<sup>1</sup>, conducen a propiciar una decisión de V.E. que, rechace el recurso directo obrante a fs. 6/17.

**IV.- PETITORIO**

Por las razones expuestas, opino que el Tribunal Superior de Justicia debería rechazar el recurso de queja deducido por el apoderado del GCBA.


Fiscalía General, 2 de octubre de 2015.

**DICTAMEN FG N° 489-CAyT/15**

  
**Martín Ocampo**  
Fiscal General  
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

<sup>1</sup> Conf. TSJ “Rodríguez, Paulo Federico y Ball, Gustavo Matías s/ art. 78 —carreras en la vía pública— s/ recurso de queja”, Expte. N° 110/99, resolución del 22/10/99. En la misma línea, ver los votos de la Dra. Ana María Conde en los Exptes. n° 5422/07 “Ministerio Público —Defensoría Oficial en lo Contravencional y de Faltas n° 6— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Zorilla, Miriam Judith y Oniszczuk, Carlos Alberto s/ infr. arts. 116 y 117 CC’”, sentencia de fecha 20/2/08; Expte. n° 5961/08 “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia c/ GCBA y otros s/ amparo (art. 14 CCABA)’”, sentencia de fecha 1/12/08 y Expte. n° 9093/12 “Cinco Eme SRL s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en “Responsable de la firma Cinco Eme SRL s/ infr. art(s). 2.2.14, sanción genérica —Ley n° 451—”, sentencia de fecha 8/5/13, entre otros que pueden citarse. También puede consultarse el Dictamen N° 178/12 de esta Fiscalía General de fecha 3/10/12 emitido en la última de las causas citadas.

Seguidamente se remitieron las actuaciones al TSJ. Conste.



M. de las Nieves Macchiavelli  
Secretaria General  
Secretaria Judicial  
Fiscalia General - C.A.B.A.